

**MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**“Por medio de la cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico Nacional Seaflower (CTN-Seaflower) y se dictan otras disposiciones”**

Nombre de la entidad:	<b>Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano (SECCO)</b>
Área responsable del proceso:	ARMAC / OFJUR
Objeto del proyecto de Resolución:	CREAR Y REGLAMENTAR el Comité Técnico Nacional Seaflower (CTN-Seaflower).
Fecha de comunicación del proyecto de resolución:	Septiembre 2024
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto de acto administrativo:	Correspondencia, correo electrónico y mesas de trabajo
Entidades / Intervinientes:	<p><b>MRE:</b> Oficio S-GAMA-24-017812 de 13/09/2024 / Oficio 28/10/2024 - Dirección de Soberanía Territorial – OAJ  <b>MinCiencias:</b> Oficio 20240017037S de 19/09/2024 – Dirección de Ciencia  <b>MinComercio, Industria y Turismo:</b> Oficio No. 2-2024-025897 de 19/09/2024 – Coord. G. Conceptos y Asuntos Legales.  <b>UNGRD:</b> Oficio 2024IE07698 de 12/11/2024 – Jefe Oficina Asesora Jurídica. Aceptación.  <b>ARC:</b> Oficio 20240041312814703 de 10/09/2024 – SECAR.  <b>DIMAR:</b> Oficio No. 29202406666 de 24/09/2024 – Subdirector de Desarrollo Marítimo – Aceptación.  <b>AUNAP:</b> Oficio DG-1524-2024 de 17/09/2024 – Directora General.  <b>PNNC:</b> Oficio 20252000210631 de 04/02/2025 - Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.  <b>Gobernación Archipiélago:</b> Correo electrónico (21/02/2025) Secretaría de Agricultura y Pesca.  <b>CORALINA:</b> Correo electrónico – 22/08/2024 – Coordinación de Áreas Protegidas Sub. Mares y Costa  <b>SGC:</b> Oficio SGC-1-2024-014764 de 24/10/2024 – Dirección Técnica de Geociencias Básicas. Aceptación.  <b>APC-Colombia:</b> Oficio 24-00000405 de 16/09/2024 – Dirección de Coordinación Interinstitucional.  <b>INVEMAR:</b> Oficio DGI-SCI-JUR 1166 de 10/09/2024 – Dirección General – Aceptación.  <b>UNAL-Caribe:</b> Oficio C.2-364-24 de 09/10/2024 - Dirección Sede Caribe - Aceptación.  <b>MinAmbiente:</b>  <b>PGN Delegada:</b>  <b>Alcaldía Providencia:</b>  <b>IGAC:</b></p>

PROYECTO RESOLUCIÓN INICIAL	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES SECCO	RESOLUCIÓN FINAL
<p><b>“Por medio de la cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico Nacional Seaflower (CTN-Seaflower) y se dictan otras disposiciones.</b></p> <p>En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, conferidas por el parágrafo 2o del artículo 4o del Decreto Nacional 347 de 2000, de acuerdo con el Decreto No. 258 de 2019 del Ministerio de Defensa, y acta de relevo No. 003 de 2019, en desarrollo de los artículos 4 y siguientes de la Resolución No. 024 de 2020 , y</p>	<p><b>Cancillería.</b></p>	<p>Se comparten las consideraciones expuestas por parte de ARC, en cuanto a la facultad reglamentaria de la SECCO de acuerdo con en el Decreto 347 de 2000. Se elimina bajo esta precisión los demás actos administrativos y documentos que obedecen a la designación específica del Secretario Ejecutivo. <b>Se acepta modificación.</b></p>	<p><b>“Por medio de la cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico Nacional Seaflower (CTN-Seaflower) y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p><b>EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO (SECCO)</b></p> <p>En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, conferidas por el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto Nacional 347 de 2000, y en desarrollo de los artículos 4 y siguientes de la Resolución SECCO No. 024 de 2020 , y</p>
	<p><b>ARC.</b></p>	<p>Las funciones de la CCO, cómo órgano intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros, así como su composición de acuerdo con el Dec. 347 de 2000, dan a entender el carácter de comisión intersectorial de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. Si bien el artículo referenciado dispone la facultad reglamentaria del SECCO en cuanto a la conformación de “Comités Técnicos Internos de Trabajo, permanentes o transitorios de carácter interinstitucional y/o intersectorial”, la denominación del Comité Técnico Nacional Seaflower y el contenido del proyecto de Resolución no difieren en tal connotación, respetándose en todo caso el alcance de la creación de la instancia y su conformación. <b>Sin modificación</b></p>	

<p><b>CONSIDERANDOS.</b></p>	<p><b>Cancillería.</b></p>	<p>Es importante destacar la intervención de Cancillería en el marco de la expedición del presente acto administrativo que crea y reglamenta el CTN-Seaflower. Se resalta el apartado de estudio sobre la facultad reglamentaria y atribución legal del Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano que otorga el art. 4 par. 2 del Decreto 347 de 2000.</p> <p>Seguidamente, en cuanto a los puntos que refieren los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad es procedente indicar que el apartado de "zonificación" se ajustará debidamente, de acuerdo con las observaciones expuestas por parte de Cancillería. En todo caso, se recuerda, tal como se ha realizado en mesas de trabajo, reuniones y demás sesiones, que se respetan las funciones, competencias y responsabilidades en materia de política exterior, y que, es objetivo del Comité, articular y coordinar interinstitucionales para la generación de conocimiento e información de la RBS, que sirva como insumo para la efectiva toma de decisiones en varios aspectos que se enmarcan en torno al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Todos los aspectos referenciados por Cancillería en materia de zonificación y los posibles conflictos que se encuentran, identificados además por otras instituciones miembros y demás actores involucrados, podrán ser tratados en el CTN, espacio de articulación interinstitucional que involucra varios sectores frente a la toma de decisiones del país en la materia. Se reitera que la creación de esta instancia no va en contra del seguimiento y el debido cumplimiento de las competencias de la</p>	<p><b>CONSIDERANDOS.</b></p> <p>(De acuerdo a las consideraciones expuesta, en el proyecto de Resolución definitivo se realizan los ajustes procedentes)</p>
------------------------------	----------------------------	--	--

	<p><b>ARC.</b></p>	<p>SECCO y de quien la integra. <b>Se acepta modificación.</b></p> <p>En cuanto a lo observado respecto al Decreto 1081 de 2015 (Técnica normativa), en la mesa de trabajo nacional, se expuso el soporte normativo que tiene la presente expedición del acto administrativo y el debido cumplimiento a las normas que regulan la acreditación de la facultad legal y reglamentaria de la SECCO. La comunicación del proyecto de acto administrativo, lo dicho en la parte considerativa de este y la memoria justificativa son parte fundamental en el proceso de expedición de la Resolución que crea y reglamenta el CTN-Seaflower.</p> <p>Se ajustan los apartados de referencias y expedición de Resoluciones que se mencionan en la parte considerativa. <b>Se acepta modificación.</b></p> <p>En cuanto a las competencias de la SECCO, se considera pertinente no solo referenciarse en el apartado de competencias, sino también indicar el contenido de tal disposición en la parte considerativa para dar claridad al respecto. <b>Sin modificación</b></p> <p>Se unifica en la parte considerativa lo correspondiente a la Res. 040 de 2015. Se incluye la derogatoria y el acto que resuelve necesario la reestructuración de la Mesa de Trabajo. En todo caso, se recuerda, que adicional a la comunicación del Proyecto de Resolución, se expuso a las instituciones el nuevo acto administrativo en la Mesa de trabajo que se adelantó en San Andrés Islas, el pasado 19 de septiembre de 2024, en donde se expone la nueva figura del CTN. <b>Se modifica parcialmente.</b></p>	
--	--------------------	--	--

<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE,</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1o - CREAR Y REGLAMENTAR</b> el Comité Técnico Nacional Seaflower (CTN Seaflower).</p>	<p><b>ARC.</b></p>	<p>Se debe tener en cuenta la consideración anterior relativa a la denominación del CTN-Seaflower, realizada sobre el epígrafe. En cuanto a la variación de "insumos" a recomendaciones técnicas, se debe precisar el alcance de los Comités Técnicos en la generación de herramientas para la toma de decisiones en el marco de esta instancia. Por lo anterior, unificar el art. 1 y 2. No evidencia importancia o cambio en el alcance del articulado. <b>Sin modificación.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE,</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º - CREAR Y REGLAMENTAR</b> el Comité Técnico Nacional Seaflower (CTN-Seaflower), el cual funcionará de forma permanente, de acuerdo con su objeto, funciones, estructura e integración.</p>
	<p><b>PNNC.</b></p>	<p>Se ajusta de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 347 de 2000 y la Resolución SECCO 024 de 2020, aclarándose que de acuerdo a los antecedentes y desarrollo de la Mesa de Trabajo, las circunstancias que soportan la creación del CTN, su objeto y funciones, permiten evidenciar que la instancia no es temporal, sino que se dirige a fortalecer e integrar acciones interinstitucionales, generación de conocimiento e información en la RBS, para la toma de decisiones en los espacios oceánicos y costeros en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, justificando la permanencia su tiempo, en cuanto a la ejecución del plan de acción y las necesidades de la RBS, así como las responsabilidades, compromisos y seguimiento de las instituciones que integran esta instancia.</p> <p>Para dar claridad a las consideraciones realizadas para el artículo 1º se agregará lo relativo a que "el cual funcionará de forma permanente, de acuerdo con su objeto, funciones, estructura e integración. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la continuidad, compromisos y ejecución de las actuaciones de la</p>	

		<p>Mesa de Trabajo Nacional Seaflower, y en tal sentido, se añade parágrafo en el art. 7º. <b>Se acepta modificación.</b></p>	
	<p><b>CORALINA.</b></p>	<p>Se sugiere que en el marco del CTN-Seaflower de la CCO, se exponga la situación relativa a otros espacios y compromisos institucionales en el marco de la RBS. Es importante comprender el objeto, funciones, integración y alcance del CTN de acuerdo a su funcionamiento, así como a lo dispuesto en el Decreto 347 de 2000. <b>Sin modificación.</b></p>	

<p><b>ARTÍCULO 2º. – OBJETO.</b> El Comité Técnico Nacional Seaflower, tendrá por objeto la integración de las acciones interinstitucionales para la coordinación de la generación de conocimiento e información de la Reserva de Biósfera Seaflower, que sirvan como insumo para la toma de decisiones a nivel nacional y local, en materia del océano y de los espacios costeros en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>	<p><b>N/A</b></p>	<p><b>Sin comentarios, observaciones y/o ajustes.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. – OBJETO.</b> El Comité Técnico Nacional Seaflower, tendrá por objeto la integración de las acciones interinstitucionales para la coordinación de la generación de conocimiento e información de la Reserva de Biósfera Seaflower, que sirvan como insumo para la toma de decisiones a nivel nacional y local, en materia del océano y de los espacios costeros en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>
---	-------------------	---	---

<p><b>ARTICULO 3°. – FUNCIONES.</b> El Comité Técnico Nacional Seaflower deberá cumplir con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Articular a los actores generadores de conocimiento e información y sus capacidades en temas relacionados con la Reserva de Biosfera Seaflower, facilitando la comunicación entre las diferentes entidades interesadas.</li> <li>2. Identificar y proponer estrategias interinstitucionales que estén alineadas con el objeto de CTN Seaflower.</li> <li>3. Gestionar las capacidades científicas, técnicas, recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de los proyectos, expediciones y procesos encargados al CTN.</li> <li>4. Generar los instrumentos de planificación de acciones y actividades concretas para el cumplimiento de los objetivos del CTN Seaflower a corto, mediano y largo plazo, así como desarrollar el plan de acción e informes de ejecución y seguimiento.</li> <li>5. Conformar espacios participativos y de cooperación con la comunidad raizal, entidades locales, nacionales, sector privado, academia y demás actores según corresponda en relación con el cumplimiento del objeto del CTN Seaflower.</li> <li>6. Contribuir al establecimiento de mesas y/o grupos de trabajo en las temáticas acordadas por el CTN Seaflower.</li> </ol>	<p><b>MinComercio, Industria y Turismo.</b></p>	<p>Si bien la función está vinculada a las competencias del MinComercio, Industria y Turismo, esta se encuentra enmarcada en otras funciones generales descritas. Se sugiere que en las sesiones y/o reuniones del CTN se proponga la temática en mención, la cual se considera relevante en el marco de la instancia, esto con el fin de resolver líneas de acción en la materia o la conformación de espacios internos dentro del CTN. <b>Sin modificación.</b></p>	<p><b>ARTICULO 3°. – FUNCIONES.</b> El Comité Técnico Nacional Seaflower deberá cumplir con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer y diseñar los instrumentos de planificación, revisión y seguimiento necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CTN-Seaflower a corto, mediano y largo plazo, así como desarrollar su plan de acción.</li> <li>2. Formular y ejecutar estrategias de articulación interinstitucional y demás actores generadores de conocimiento e información y sus capacidades en temas relacionados con la Reserva de Biosfera Seaflower y el objeto del Comité en general, facilitando la comunicación entre las diferentes entidades interesadas.</li> <li>3. Gestionar las capacidades científicas, técnicas, recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de los proyectos, expediciones y procesos encargados al CTN, en el marco de las competencias y responsabilidades de los integrantes.</li> <li>4. Conformar espacios participativos y de cooperación con la comunidad raizal, entidades locales, nacionales, sector privado, academia y demás actores según corresponda, en relación con el cumplimiento del objeto del CTN Seaflower.</li> <li>5. Contribuir al establecimiento de mesas y/o grupos de trabajo en las temáticas acordadas por el CTN Seaflower.</li> </ol>
---	---	---	---

<p>7. Fortalecer e implementar, por parte de las entidades miembros del CTN Seaflower, líneas de investigación, que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales de acuerdo con el objeto del CTN Seaflower. Se promoverá la apropiación social del conocimiento a través de la difusión de información en territorio.</p> <p>9. Contribuir y trabajar de manera integral en los objetivos planteados con ocasión al Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible.</p>	<p><b>ARC.</b></p>	<p>Revisadas las funciones del CTN, no se evidencia que estas tengan alcance decisorio, y están enmarcadas en el objeto de la instancia. En igual sentido, se recuerda que con la participación de las entidades se puede dar el alcance de asesorar el CTN para la toma de decisiones y que las funciones son de carácter general para no comprometer el alcance y competencia de quien integra esta instancia. <b>Sin modificación</b></p>	<p>6. Fortalecer e implementar, por parte de las entidades miembros del CTN Seaflower, líneas de investigación, que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales de acuerdo con el objeto del CTN Seaflower. Se promoverá la apropiación social del conocimiento a través de la difusión de información en territorio.</p> <p>7. Contribuir y trabajar de manera integral en los objetivos planteados con ocasión al Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible.</p>
	<p><b>PNNC.</b></p>	<p>Se considera relevante la sugerencia de inclusión de nuevas funciones del CTN-Seaflower bajo los términos expuestos en las observaciones, sin embargo, luego del análisis de la propuesta frente a las funciones iniciales, resaltando que son estas actuaciones generales de la instancia, de acuerdo con su objeto, se encuentran enmarcadas en las contenidas en el proyecto de resolución, en particular, lo relacionado con la gestión de capacidades científicas, técnicas, y demás recursos necesarios para el desarrollo de proyectos, expediciones y procesos de entidades que integran el CTN, en el marco de sus competencias.</p> <p>En igual sentido lo correspondiente a la conformación de espacios participativos y de cooperación con la comunidad raizal, entidades del orden nacional y local, sector privado, academia, así como los demás interesados en las acciones de la instancia. También se dispone lo respectivo en cuanto al fortalecimiento e implementación de líneas de investigación que responden a necesidades en territorio, mediante la apropiación social del conocimiento.</p>	

		<p>El desarrollo de políticas públicas, y la actualización de las existentes, dirigidas a la conservación y sostenibilidad de la RBS hace parte del objeto del CTN. Así mismo desde PNNC, y su participación en la instancia, a partir de las funciones existentes pudiese abordarse el tema propuesto para incluirse dentro del plan de acción, pues se itera, la articulación institucional y su integración, permitirán la generación de insumos para la toma de decisiones a nivel nacional y local. <b>Sin modificación.</b></p>	
		<p>*Se <b>modifica</b> el art. 3º relativo a las funciones, se integran numerales con funciones generales; se aclara el alcance de funciones de acuerdo con las competencias y responsabilidades institucionales, de acuerdo a consideración SECCO.</p>	

<p><b>ARTÍCULO 4º. – INTEGRACIÓN.</b> El Comité Técnico Nacional Seaflower estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>A. En calidad de <b>miembro</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Relaciones Exteriores</li> <li>2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</li> <li>3. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</li> <li>4. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Viceministerio de Turismo</li> <li>5. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres</li> <li>6. Armada Nacional de Colombia</li> <li>7. Dirección General Marítima</li> <li>8. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca</li> <li>9. Parques Nacionales Naturales de Colombia</li> <li>10. Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de San Andrés.</li> <li>11. Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</li> <li>12. Alcaldía de Providencia y Santa Catalina.</li> <li>13. Representante del Consejo Provisional Raizal.</li> <li>14. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</li> <li>15. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.</li> <li>16. Servicio Geológico Colombiano.</li> </ol> <p>B. En condición de <b>invitado de carácter permanente</b>:</p>	<p><b>MinComercio, Industria y Turismo.</b></p> <hr/> <p><b>ARC.</b></p>	<p>De acuerdo con la Res. 024 de 2020, y con el fin de participar en el CTN, se podrá delegar la participación desde el Ministerio y el Viceministerio de Turismo, o su representación. No se modifica el articulado, sin embargo, al momento de realizarse la invitación al CTN, tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como el Viceministerio de Turismo delegarán su participación como lo consideren procedente. <b>Sin modificación.</b></p> <p>a. En cuanto al comentario relativo a la participación y representación institucional, de acuerdo con la Res. 040 de 2020 se establece la forma de designación o representación de los integrantes de los CTN. El seguimiento, calidad de la participación y continuidad de la misma, se hará en el marco de las sesiones o reuniones que se adelanten de acuerdo con la temática o necesidad que se aborde dentro de la instancia. En todo caso, se deberá contar con la participación y representación efectiva de las instituciones en las sesiones del CTN. <b>Sin modificación.</b></p> <p>b. Se ajusta la precedencia de los Ministerios de acuerdo lo expuesto. <b>Se acepta modificación</b></p> <p>c. Se ajusta la denominación de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin embargo, en cuanto a la delegación, el MCIT solicitó la posibilidad de participar por parte del Ministerio y Viceministerio, tener en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores. <b>Se modifica parcialmente.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 4º. – INTEGRACIÓN.</b> El Comité Técnico Nacional Seaflower estará integrado por las siguientes entidades en condición de miembro:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio de Relaciones Exteriores.</li> <li>2. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo.</li> <li>3. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>4. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>5. Armada Nacional de Colombia.</li> <li>6. Dirección General Marítima.</li> <li>7. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.</li> <li>8. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.</li> <li>9. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.</li> <li>10. Servicio Geológico Colombiano</li> <li>11. Parques Nacionales Naturales de Colombia.</li> <li>12. Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de San Andrés.</li> <li>13. Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</li> <li>14. Alcaldía de Providencia y Santa Catalina.</li> </ol>

<p>1. Asociación de Pescadores y Agricultores de San Andrés – ASOPACFA.  2. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC.  3. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés. INVEMAR.  4. La Universidad Nacional de Colombia, Sede Caribe.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, o alguno de los miembros del CTN-Seaflower, podrá convocar como <b>invitado</b>, a personas naturales o jurídicas que, actuando en nombre propio o en representación de una institución o entidad, en el marco de sus competencias, sean necesarias para tratar temas relacionados con el cumplimiento del objeto y funciones de este Comité.</p>	<p>d. En cuanto a la participación del Consejo Provisional Raizal, y sumado a lo manifestado en intervención de otras instituciones, se ajusta la integración del CTN en cuanto a los miembros de carácter institucional y se elimina la figura de invitados de carácter permanente. En todo caso, se itera que se posibilita la invitación a cualquier institución, sector y/o forma de representación, que se considere relevante en determinado tema que se adelante dentro del CTN. <b>Se modifica parcialmente.</b></p> <p>e. f. Se elimina el apartado de invitados de carácter permanente, se ajustan los miembros del CTN-Seaflower, de acuerdo con sus competencias en el marco de la RBS y la integración de la CCO. <b>Se modifica parcialmente.</b></p> <p>g. En el parágrafo se incluye que podrán ser invitados por las instituciones y/o la SECCO, personas naturales o jurídicas que, actuando en nombre propio o en representación de una institución o entidad, en el marco de sus competencias, sean necesarias para tratar temas relacionados con el cumplimiento del objeto y funciones del CTN. No puede definirse a los invitados que podrían tenerse en cuenta en tal condición. <b>Sin modificación.</b></p>	<p>15. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.  16. Universidad Nacional de Colombia - Sede Caribe.  17. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés. – INVEMAR.</p> <p><b>Parágrafo.</b> la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, o alguno de los miembros del CTN-Seaflower, podrá convocar como <b>invitado</b>, a personas naturales o jurídicas que, actuando en nombre propio o en representación de una institución o entidad, en el marco de sus competencias, sean necesarias para tratar temas relacionados con el cumplimiento del objeto y funciones de este Comité.</p>
---	---	---

	<b>Secretaría de Agricultura y Pesca – Gobernación del Archipiélago.</b>	<p>De acuerdo con los comentarios realizados para este artículo, dirigidos a revisar y definir la integración institucional del CTN-Seaflower. Se elimina así la participación de la figura de invitados de carácter permanente. En cualquier caso, JUNDEPESCA cuenta con participación desde la Gobernación de Archipiélago y de acuerdo con el objeto del CTN-Seaflower, es importante que se considere la participación de JUNDEPESCA en otras instancias de la CCO. Se posibilita, de acuerdo con, el párrafo único del art. 4, que cuando en particular sea necesaria la participación de formas de asociación del sector productivo pesquero, se solicite su convocatoria para los fines pertinentes dentro de la instancia, de acuerdo con su consideración. <b>Se modifica parcialmente.</b></p>	
	<b>MinCiencias.</b>	<p>El párrafo único del art. 4, refiere la posibilidad de invitar a cualquier institución que se considere relevante en temas específicos que se adelante dentro del CTN. Se sugiere que cuando en particular sea necesaria la participación del IDEAM se solicite su convocatoria para los fines pertinentes dentro de la instancia. De ser el caso, se posibilita la creación de mesas y/o grupos de trabajo para abordar funciones determinadas en donde podría tenerse en consideración las funciones y competencias de diferentes instituciones en el marco de la RBS. <b>Sin modificación.</b></p>	

	<b>AUNAP.</b>	<p>De acuerdo con el comentario y revisada la integración del CTN-Seaflower, se resuelve suprimir el párrafo que menciona la participación de invitados de carácter permanentes, incluyendo a INVEMAR y la UNAL-Caribe como miembros propiamente de la instancia. Lo anterior evidencia la participación del sector académico de acuerdo con sus competencias, funciones y responsabilidades, teniéndose en cuenta la composición de la CCO, conforme lo dicta el Decreto 347 de 2000.</p> <p>La integración del CTN-Seaflower se ajusta, por este y demás comentarios, desde la participación de las instituciones en la expedición del presente acto administrativo, así como lo tratado en la pasada Mesa de Trabajo. En todo caso, se reitera que se posibilita la invitación a cualquier institución que se considere relevante en determinado tema que se adelante dentro del CTN. Se sugiere que cuando en particular sea necesaria la participación de forma de asociación del sector productivo pesquero, se solicite su convocatoria para los fines pertinentes dentro de la instancia, de acuerdo con su consideración. <b>Se modifica parcialmente.</b></p>	
	<b>APC-Colombia.</b>	<p>Se considera la exclusión de APC-Colombia como invitado de carácter permanente del CTN, sin embargo, de acuerdo con lo tratado en la última reunión en el marco de la Mesa de Trabajo Nacional – Seaflower, y con su participación como integrante de la CCO, para asuntos que involucren sus competencias, funciones y responsabilidades se podrá invitar de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 4º. <b>Se acepta modificación.</b></p>	

	<b>PNNC.</b>	<p>Luego de la revisión de la participación de entidades y el carácter de interinstitucional del CTN, se resuelve suprimir el párrafo que menciona la participación de invitados de carácter permanentes, incluyendo a INVEMAR y la UNAL-Caribe como miembros, y ajustando la participación de la Comunidad Raizal.</p> <p>La integración del CTN-Seaflower se ajusta por este y demás comentarios desde la participación de las instituciones en la expedición del presente acto administrativo, así como lo tratado en la pasada Mesa de Trabajo. En todo caso, se itera que se posibilita la invitación a cualquier institución que se considere relevante en temas específicos que se adelanten dentro del CTN. Se sugiere que cuando en particular sea necesaria la participación del IDEAM, u otra entidad, representación o cualquier forma de asociación del sector productivo pesquero y agrícola, se solicite su convocatoria para los fines pertinentes dentro de la instancia. <b>Se modifica parcialmente.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 5°. - ESTRUCTURA:</b> El CTN-Seaflower, para su operación contará con la siguiente estructura:</p> <p>a) Presidente: Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano (SECCO).</p> <p>b) Coordinador: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA).</p> <p>c) Secretario Técnico: Asesor(a) en Ecosistemas Estratégicos (SECCO).</p>	<b>ARC.</b>	<p>La Res. 024 de 2020, resuelve lo expuesto en el comentario sobre la Presidencia y Secretaría Técnica de los Comités Técnicos Nacionales, sin embargo, no implica efecto contrario que se mencione en la resolución la estructura de la instancia, en cuanto a su operación. En igual sentido, tal resolución es un reglamento general para el funcionamiento de las instancias creadas, en cuanto a la coordinación, se ajustará de acuerdo a la sugerencia realizada, estableciéndose que este se elegirá conforme al reglamento en mención, de acuerdo con las competencias, funciones y responsabilidades en la RBS de las instituciones. El Reglamento en mención también dispone las funciones de la Secretaría Técnica de las instancias de la CCO. <b>Se modifica parcialmente.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 5° ESTRUCTURA:</b> El CTN-Seaflower, para su operación contará con la siguiente estructura:</p> <p>a) Presidente: Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano (SECCO).</p> <p>b) Coordinador: El Coordinador del CTN-Seaflower se erigirá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnica Nacionales de la CCO, establecido por la SECCO.</p> <p>c) Secretario Técnico: Asesor(a) en Ecosistemas Estratégicos / Área de Asuntos Marinos y Costeros (SECCO).</p>

	<b>CORALINA.</b>	Teniendo en cuenta la consideración anterior, otras observaciones al respecto, así como lo establecido en el propio Reglamento General de funcionamiento de los CTN y MTN de la CCO, se resuelve incluir en tal apartado los criterios con los cuales se deberá seleccionar tal función dentro del CTN. Lo anterior, de acuerdo con la Res. No. 24 de 2020 que dispone lo comentado. La postulación se CORALINA como coordinador de la instancia se realizará debidamente de acuerdo con sus funciones, competencias y responsabilidades. <b>Se modifica literal b) art. 5</b>	
<p><b>ARTÍCULO 6° FUNCIONAMIENTO:</b> El funcionamiento de CTN-Seaflower estará sujeta a las disposiciones dadas en el Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnicas Nacionales de la Secretaría Ejecutiva de la CCO, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 24 de 2020, parte integral de la presente Resolución.</p>	<b>PNNC.</b>	<p>No se considera necesario agregar la disposición relativa a realizar sesiones en Providencia y Santa Catalina. En las invitaciones y comunicaciones previas a la realización de las reuniones y/o sesiones del CTN-Seaflower, se determinará el lugar de su realización, así como los medios correspondientes para su organización y desarrollo de acuerdo a los compromisos y disponibilidad de las instituciones, así como la necesidad de convocatoria de la instancia. <b>Sin modificación.</b></p> <p>*Se considera necesario ajustar lo relativo al funcionamiento, de acuerdo con el Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnicas Nacionales de la Secretaría Ejecutiva de la CCO, omitiéndose la Resolución SECCO que establece tal asunto, eliminándose la parte de integralidad de tal Resolución al presente acto administrativo, de acuerdo a consideración SECCO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. – FUNCIONAMIENTO.</b> El funcionamiento de este Comité Técnico estará sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnicas Nacionales de la Comisión Colombiana del Océano, establecido por la Secretaría Ejecutiva.</p>

<p><b>ARTÍCULO 7º VIGENCIA Y DEROGATORIA:</b> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga en su totalidad la Resolución 040 de 2015, por la cual se reconoce y reglamenta la Mesa de Trabajo Nacional Seaflower, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Cancillería.</b></p>	<p>Los aspectos de zonificación de la RBS se ajustan de acuerdo a la observación realizada. En todo caso, el comentario realizado se dirige a un considerando. La parte considerativa también refiere la motivación y justificación para derogar la Res. 040 de 2015. El presente acto administrativo se expedirá, comunicará y publicará de acuerdo a lo establecido en la normatividad mencionada en el comentario, así como lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2015.  <b>Sin modificación.</b></p> <p>*Se <b>adiciona párrafo</b> que aclara la continuidad de las gestiones, compromisos y ejecución de actuaciones que se encuentran en curso (desde la MTN-Seaflower), las cuales serán asumidas por el CTN, de acuerdo a consideración SECCO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. – VIGENCIA Y DEROGATORIA:</b> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga en su totalidad la Resolución 040 de 2015, por la cual se reconoce y reglamenta la Mesa de Trabajo Nacional Seaflower, y las demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se tendrá en cuenta, en todo caso, la continuidad de las gestiones, compromisos y la ejecución de actuaciones que se encuentren en curso, las cuales se asumirán por el CTN-Seaflower.</p>
---	----------------------------	--	--